Corponariño Conserva la vida	**DETERMINANTES AMBIENTALES (DA)** **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**	**DA-MN-23**

FICHA TÉCNICA 1

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	**MEDIO NATURAL**	
CATEGORÍA	**Áreas de Especial Importancia Ecosistémica**	
Subcategoría	**Áreas para la conservación del recurso hídrico**	
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Ronda Hídrica	Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".	ALTA
Marco Normativo General	Decreto 2811 de 1974. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente". Decreto 1541 de 1978. "Por el cual se reglamenta la parte III del libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "de las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973". Ley 1450 de 2011. "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010 - 2014". Decreto 1076 de 2015. "Por medio del cual se expide el decreto ubicó reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible". Decreto 2245 de 2017. "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas". Resolución 0957 de 2018. "Por la cual se adopta la Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones".	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las Determinantes Ambientales	
Objetivos de Conservación	Articular las acciones de recuperación de las áreas verdes como eje articulador de Espacio Público. Constituir un elemento central de la Estructura Ecológica Urbana y principal del municipio. Recuperar la cobertura vegetal propia de estas zonas a través del establecimiento de áreas forestales protectoras, con el fin de asegurar el proceso de regulación hídrica, mantenimiento de los ecosistemas de bosque y fauna y el libre movimiento de las corrientes hídricas por su cauce natural, generando así espacios de conectividad dando lugar a la interconectividad de corredores hídricos, ecológicos con áreas protegidas y ecosistemas estratégicos.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia (MADS, 2018).	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	**Urbana**	1:2.000
		Suburbana y Rural	1:25.000
	Área Total DA (ha)	municipios del departamento de Nariño	

Localización Geográfica

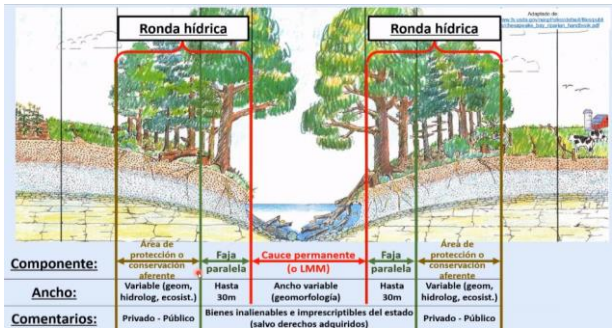

1. **Acotamiento:** Proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción.
2. **Cauce permanente:** Corresponde a la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales.
3. **Línea de mareas máximas:** Corresponde a la elevación máxima a la que llega la influencia del mar en los cuerpos de agua debido a la marea alta o pleamar y la marea viva o sicigia.

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
ITEM	**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN**	
Competencia de creación, administración y manejo	El artículo 206, de la Ley 1450 de 2011, define que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, efectuar en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional. Bajo el principio de concurrencia su manejo corresponde a todas entidades que tienen competencia en el tema.	
	Los resultados de los estudios de inundaciones elaborados en el marco de la inclusión de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial se constituyen en insumos que permiten adelantar el acotamiento de la ronda hídirca, dicha delimitación sera objeto de acuerdos en las mesas de concertación con la autoridad ambiental.	
Zonificación	1. Criterios para la delimitación de la línea de mareas máximas y la del cauce permanente: a. La franja de terreno ocupada por la línea de mareas máximas deberá considerar la elevación máxima producida por las mareas altas o pleamar y la marea viva o sicigia. La misma será la que reporte la Dirección General Marítima y Portuaria de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 2324 de 1984 o quien haga sus veces. b. El cauce permanente se delimitará desde un análisis de las formas de terreno, teniendo en cuenta que éste corresponde a la geoforma sobre la cual fluye o se acumulan el agua y sedimentos en condiciones de flujo de caudales o niveles sin que se llegue a producir desbordamiento de sus márgenes naturales. 2. Criterios para la delimitación física de la ronda hídrica: El límite físico será el resultado de la envolvente que genera la superposición de mínimo los siguientes criterios: geomorfológico, hidrológico y ecosistémico. a. Criterio geomorfológico: deberá considerar aspectos morfoestructurales, morfogenéticos y morfodinámicos. Las unidades morfológicas mínimas por considerar deben ser: llanura inundable moderna, terraza reciente, escarpes, depósitos fuera del cauce permanente, islas (de llanura o de terraza), cauces secundarios, meandros abandonados, sistemas lénticos y aquellas porciones de la llanura inundable antropizadas. La estructura lateral y longitudinal del corredor aluvial debe tenerse en cuenta mediante la inclusión de indicadores morfológicos. b. Criterio hidrológico: deberá considerar la zona de terreno ocupada por el cuerpo de agua durante los eventos de inundaciones más frecuentes, de acuerdo con la variabilidad. intra-anual e inter-anual del régimen hidrológico, considerando el grado de alteración morfológica del cuerpo de agua y su conexión con la llanura inundable. c. Criterio ecosistémico: deberá considerar la altura relativa de la vegetación riparia y la conectividad del corredor biológico, lo cual determina la eficacia de su estructura para el tránsito y dispersión de las especies a lo largo del mismo.	
3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DESCRIPCIÓN		
Adaptación al cambio climático	La delimitación de la ronda hídrica a los cuerpos de agua permiten la restricción de ocupación sobre las mismas, haciendo que el agua recupere su área de divagación natural, evitando eventos de riesgo para la población. Es una medida de adaptación en el sentido de que hace que las poblaciones liberen estos espacios propios del río para salvaguardar su vida y sus bienes ante un posible evento de inundación o avenida torrencial, según sea el caso. Todas las obras estructurales que el municipio defina bajo estudios detallados de riesgo para algunas zonas que lo ameriten para el control de inundaciones o socavación lateral de cauces, serán acciones de adaptación al cambio climático.	
Reducción de la deforestación	La definición de esta determinante ambiental contribuye a la reducción de la deforestación dado que esta área es un bien inalienable, inembargable e imprescriptible, en el caso de la faja paralela al cauce permanente; asi como también se puede establecer una área forestal protectora de mínimo 30 m de ancho de conformidad con el literal b del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, asociada al área de protección o conservación aferente.	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	a. Realizar articuladamente con el municipio, la comunidad y la autoridad ambiental jornadas de restauración de las áreas forestales protectoras buscando la conectividad con el sistema urbano. b. Realizar jornadas de sensibilización y conocimiento de gestión del riesgo de desastres enfocados al manejo y la dinámica natural de las fuentes hídricas. c. Mejoramiento de la capacidad técnica para el manejo de información relacionada con adaptación y mitigación al cambio climático asociadas al manejo de rondas hídricas.	En aplicación de los Derechos Colectivos y del Ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el articulo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe: a. Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado (Decreto 2245 de 2017 recopilado en el Decreto 1076 de 2015). Por lo anterior, se debe proteger la ronda hídrica del río en cuanto a la oferta, demanda y calidad del recurso hídrico. c. Ejercer control y vigilancia sobre ésta ronda hídrica de protección para evitar las nuevas ocupaciones urbanísticas. d. Ejercer control y vigilancia para evitar la ocupación, vertimientos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema. e. Garantizar el adecuado manejo de aguas residuales y aguas lluvias en la zona definida con usos urbanos sostenibles, que se encuentra urbanizadas dentro de la ronda hídrica.
CORRECTIVA	Realizar planes comunitarios en conocimiento sobre la propiedad del Estado en Fajas de protección hídrica y los efectos por la ocupación de estos sectores.	Restaurar o recuperar ecológicamente la ronda hídrica con el propósito de reestablecer las áreas degradadas contiguas a los cuerpos de agua prioritarios y así permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua".

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

Hasta tanto la corporación adelante el estudio de acotamiento de rondas hídricas, el municipio deberá incluir en su ordenamiento la faja paralela establecida por la normatividad vigente Decreto 2811 de 1974 Literal d) artículo 83: Faja paralela de hasta 30 m, o utilizar la delimitacipon de ronda hídrica, constituida por la faja paralela y la zona aferente de conservación y protección, haciendo uso de la información técnica resultante de los estudio de gestión del riesgo, tales como inundaciones y/o avenidas torrenciales que realicen conforme a lo establecido en el Decreto 1077/2015. Cuando se haya definido mediante estudios la ronda hídrica de acuerdo con los componentes hidrológico, geomorfológico y ecosistémicos, los municipios estarán en la obligación de incorporar en el POTM la delimitación resultante, como suelos de protección en la categoría de áreas de conservación y protección ambiental, de las áreas de importancia ecosistémica, incorporando estas disposiciones para suelos urbano, de expansión urbana y rural; así mosmo se tendrá en cuenta el establecimiento de coberturas boscosas en las áreas de protección forestal (AFP), establecidas en el Decreto 1076 de 2015, en su relación con el área de protección y conservación aferente de la ronda hídrica . Con el propósito de darle un manejo adecuado y garantizar la conservación y protección de la ronda hídrica, se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones como Determinantes para su uso:

Para proteger la dinámica natural de la ronda hídrica, esta debe asumir la categoría de suelo de PROTECCIÓN en el POTM.
Uso principal: De Preservación o Restauración.
Uso complementario: Educación ambiental, recreación, navegación, goce estético, costumbres y usos adaptados a la dinámica fluvial.
Uso restringido: Infraestructuras para servicios públicos.
Uso prohibido: Construcción de viviendas y cualquier tipo de infraestructura permanente.

De acuerdo a los niveles de intervención de ronda hídrica, se deberá tener en cuenta las siguientes acciones:
Cuando la ronda hídrica no haya tenido ninguna clase de intervención: Se debe promover acciones de conservación y preservación.
 Cuando la ronda hídrica este medianamente intervenido (hasta un 50% de su cobertura en uso agropecuario): Se deberá promover acciones tendientes a su restauración a través de tecnologías de uso sostenible y reconversión.
 Cuando la ronda hídrica esté totalmente intervenida: Se deberá promover acciones urgentes para la reubicación de viviendas donde sea posible reconversión de suelos, manejo de vertimientos y residuos sólidos, o donde ya haya urbanizaciones consolidadas incluir estrategias de espacio público como corredores ambientales, zonas verdes y alamedas.

En el componente general, urbano y rural del POT s debe incluir como determinante ambiental en la categoría de suelo de Protección de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. En el componente general del POT debe incorporarse en la categoría de áreas de "Protección y conservación del medio natural y transformado" dentro de la subcategoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica" de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015. Así mismo, en el componente rural dentro de la clasificación del suelo de Protección, en la categoría de "Áreas de conservación y protección ambiental", subcategoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica". Estas áreas serán objeto de especial protección ambiental y parte de la estructura ecológica principal, para lo cual se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Las fajas paralelas y rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas (...) son áreas de especial importancia ecosistémica, tal como lo señala el numeral 1.4 del Art. 4 del Decreto 3600 de 2007. En el componente programático el municipio deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha e incluir acciones para la adquisición de predios o gestión de tierras en ecosistemas estratégicos en aplicación al artículo 108 de la Ley 99 de 1993. En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección. El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha.

El documento del POT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general, urbano y rural, específicamente en los mapas de suelos de protección, estructura ecológica principal y propuesta de uso del suelo del POT. La ronda hídrica es suelo de protección y hace parte del Sistema de Espacio Público en los elementos constitutivos naturales y de la estructura ecológica principal. Los cauces no se pueden canalizar, desviar. citar norma. en concordacia con el artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 . Protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: ... No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.(numeral 3). Ademas es importante tener en cuenta que: los permisos de ocupación de cauce no pueden contravenir la norma respecto a las zonas de retiro y franjas de protección, estas no son objeto de transacción.

Una vez se adopte el POT debe protocolizar la afectación al folio de matricula de conformidad con las fajas de protección definidas por ronda hídrica. Para el caso especifico de canales artificiales, estos seran analizado de manera particular en las mesas de concertación, donde el ente territorial soportara técnicamente la propuesta de manejo de los retiros para estos elementos.

BIBLIOGRAFIA

Fuentes de información	Url
	https://corponarino.gov.co/